



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes,
veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, los autos del expediente número 1259/2019, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por *****, y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. El promovente de las presentes diligencias *****, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítimo propietario del vehículo automotor marca ***** y/o *****, vehículo *****, de ***** cilindros, número de motor *****, número de serie *****, con placas de circulación *****, modelo *****, ***** puertas, color *****, tarjeta de circulación ***** y ***** con números de folio ***** y *****, respectivamente, y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y**

el demandado los de sus excepciones". En observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y SIMPLES**, consistentes en el informe rendido por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas diez y once de la causa, el informe rendido por el Comisario General de Policía de Investigación del Estado, visible de la foja trece a quince de autos, copia simple del anverso de la Tarjeta de Circulación expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública visible a foja cinco de los autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 329, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse a informes rendidos y documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones así como copia del documento cuyo contenido se encuentra robustecido con las diversas documentales públicas; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, y que el mismo se encuentra empadronado ante la Secretaría de Finanzas del Estado a nombre de ***** persona moral que afirma el promovente, fue quien le vendió el citado vehículo, a quien ante el desconocimiento total de su domicilio se ordenó hacer saber de las



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

presentes diligencias mediante la publicación de edictos, como así se advierte del auto de fecha *****, una vez que se acreditó el desconocimiento general de su domicilio, con los informes rendidos por la Comisión Federal de Electricidad, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, Dirección General de Catastro también del Estado y Comisario de la Policía Ministerial del Estado, los cuales obran a fojas cuarenta y uno a la cuarenta y siete de los autos, por lo que, se ordenó hacerle saber a ***** por medio de edictos, lo cual así se desprende de las constancias que obran a fojas cincuenta cinco a cincuenta y siete de los autos, en observancia a lo que dispone el artículo 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, edictos en los cuales se hizo saber a ***** que ***** tramita ante este Juzgado las diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la propiedad del vehículo objeto de las mismas, así como el término con que contaba para manifestar lo que a su derecho convenga y no obstante a lo anterior, ***** dentro del término concedido por esta autoridad no realizó manifestación alguna; aunado a ello con el informe rendido por la Secretaría de Finanzas se advierte que es de procedencia ***** y con su registro ante dicha dependencia, se acredita la legal estancia en el País, así como diversa información en la que se desprende, que el mismo es marca *****, línea *****, ***** puertas, tipo *****, tiene como REPUVE ***** y clave vehicular *****; de lo que se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el promovente de las presentes diligencias anexo a su escrito inicial copia simple

de Tarjeta de Circulación, la cual obra a foja seis de los autos, documental a la cual no se le concede valor probatorio alguno al tenor de los artículos 51 y 328 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues se trata de copia simple ilegible, la que nada arroja al no encontrarse legible su contenido.

La **TESTIMONIAL** a cargo de ***** y ***** desahogada en audiencia del día *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por el promovente en su escrito inicial en el sentido de que este último es propietario del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que lo acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por el promovente.

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que el promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario del vehículo marca *****, modelo *****, color *****, línea *****, ***** puertas, tipo *****, de ***** **cilindros**, número de motor *****, número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de *****, de procedencia ***** debidamente internado en el país, tiene como REPUVE ***** y clave vehicular *****, y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO. Se declara que el promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietario del vehículo marca *****, modelo *****, color *****, línea *****, ***** puertas, tipo *****, de ***** cilindros, número de motor *****, número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de *****, de procedencia ***** debidamente internado en el país, tiene como REPUVE ***** y clave vehicular *****, y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por

los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **HERMELINDA MONTAÑÉZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**. Conste.

*L'SPDL/RJH**

C E R T I F I C A C I Ó N

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA**, en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1259/2019** dictada en **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres** fojas útiles por ambas caras. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

suprimió: nombre de la promovente, datos de identificación del vehículo objeto de las diligencias (marca, tipo, número de cilindros, número de motor, número de serie, número de placas de circulación y Estado que las expide, modelo, número de puertas, color, procedencia, línea, número correcto registrado de puertas, REPUVE y clave vehicular), números de folios y años en que se expidieron tarjetas de circulación, nombre de la persona moral registrada como última propietaria del vehículo materia de estas diligencias, fecha de auto que ordena la publicación de edictos, nombre de los testigos, fecha de audiencia de información testimonial, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.